



ORDENANZA No. 213

(30 de julio de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO

a.) Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

b.) Que conforme a la normatividad citada y jurisprudencia, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.

c.) Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; donde en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Y en el literal a.) del artículo segundo manifiesta el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales, donde en ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

d.) Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. "La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las toma inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea, de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados".

e.) Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee. "Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en


Asamblea Departamental del Cesar
Página 2 de 4

proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta".

"El Gobierno y el Congreso tienen la obligación de incluir en los instrumentos de manejo de la política económica, previo un debate democrático, los programas y políticas que garanticen que dentro de los cuatro años de vigencia del plan Nacional de Desarrollo, se consigan reajustes progresivos que logren alcanzar, al final de tal periodo cuatrienal, incrementos iguales o superiores al IPC, para estos servidores".

También establece la sentencia, "en caso que los recursos apropiados sean insuficientes para cumplir los parámetros resumidos en el aparte 6 de esta sentencia, se efectúen las adiciones y traslados presupuesta/es correspondientes".

f.) Que la Constitución Política consagra como derechos fundamentales la igualdad de las personas ante la Ley, artículo 13 y artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las cuentas formales del derecho; "primicia de la realidad sobre las formalidades".

g.) Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2020.

h.) Que el Presidente de la República, mediante decreto 314 del 27 de Febrero de 2020, en su artículo séptimo (7) estableció para el 2020 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 5.12%, así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$14.448.012.00
ASESOR	\$11.548.751.00
PROFESIONAL	\$ 8.067.732.00
TÉCNICO	\$ 2.990.759.00
ASISTENCIA	\$ 2.961.084.00

i.) Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2020 así:

NIVEL DIRECTIVO – CÓDIGO	GRADOS	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	ASIGNACIÓN SALARIAL
010	01	1	\$13.883.667.00
035	01	1	\$7.794.567.00
073	01	1	\$7.794.567.00
009	01	2	\$5.196.379.00
006	01	1	\$5.196.379.00
NIVEL ASESOR – CÓDIGO			
015	01	3	\$5.196.379.00
NIVEL PROFESIONAL			
222	03	3	\$3.983.889.00
219	02	3	\$3.724.070.00
219	01	8	\$3.383.391.00
NIVEL TÉCNICO – CÓDIGO			
367	08	3	\$2.990.757.00
NIVEL ADMINISTRATIVO – CÓDIGO			
407	06	9	\$2.961.082.00

ARTICULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los Niveles y Códigos, la Segunda los grados, la Tercera No. De Funcionario por Grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

ARTICULO TERCERO: La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.883.667,00) MCTE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No.314 de 27 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Incrementese la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 5.12 %, a partir del primero de enero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2020.


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Presidente


ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** veintidós (22) de julio de 2020; **SEGUNDO DEBATE:** veintinueve (29) de julio de 2020 y **TERCER DEBATE:** treinta (30) de julio de 2020, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 213 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2020.**


ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER
Secretaria General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 213 del 30 de julio 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"*.


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO JOSE CAMPO CORRALES
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 213 del 30 de julio 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO



El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 75. *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

Artículo 76. *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

Artículo 77. *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- *El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).*

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- *Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los tres debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Bajo la iniciativa de la Contraloría General del Departamento, se puso a consideración de la Asamblea Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el incremento salarial de los empleados de la Contraloría General del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2020, la cual se halla conforme a la siguiente normatividad;

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

*7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, **las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo**; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*

(Subrayas por fuera del texto original)

La anterior disposición constitucional es desarrollada por la Ley 330 de 1996, que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.

(Subrayado por fuera del texto)

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la Ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionado por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

Este concepto se emite conforme a lo regulado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (alcance de los conceptos, artículo 28).

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 213 del 30 de julio 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"*.

SANCIONESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE


WILSON ANDRÉS SOLANO GRACIA
Gobernador del Departamento del Cesar (E)


EDUARDO JOSE CAMPO CORRALES
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado
Revisó: Eduardo José Campo Corrales – Secretario de Gobierno E. C. C.
Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe oficina Asesora Jurídica
Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor Despacho Gobernador 